



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 24-04-2024

**Campeonato Nacional de Segunda División - Liga Regular - Único
Temporada: 2023-2024
JORNADA:36 (21-04-2024)**

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Loic Williams Ntambue Kayumba Girones (CD Tenerife)
Xabier Etxeita Gorritxategi "X. ETXEITA" (SD Amorebieta)
Daniel Lasure Briz "LASURE" (SD Amorebieta)
Adrian Liso Lahoz "LISO" (Real Zaragoza)
Jon Garcia Herrero "GARCIA" (Racing Club Ferrol)
Marco Sangalli Fuentes "SANGALLI" (Real Racing Club de Santander)
Florin Andone "ANDONE" (CD Eldense)
Victor Garcia Raja "VICTOR GARCIA" (AD Alcorcón)
Victor Ruiz Torre "VICTOR RUIZ" (RCD Espanyol de Barcelona)
Omar El Hilali Khayat "EL HILALI" (RCD Espanyol de Barcelona)
Alberto Reina Campos "REINA" (CD Mirandés)
Eduardo David Espiau Hernandez "EDU ESPIAU" (Burgos C.F.)
NIÑO RODRIGUEZ, FERNANDO (Burgos C.F.)
Jaime Seoane Valenciano "SEOANE" (Real Oviedo)
Colombatto, Santiago (Real Oviedo)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Anuar Mohamed Tuhami "ANUAR" (Real Valladolid CF)
Roque Mesa Quevedo "ROQUE MESA" (Real Sporting de Gijón)
Jovanny David Bolivar Alvarado "JOVANNY BOLIVAR" (SD Huesca)
Theodoro Santos Poloni, Derick (CD Eldense)
Javier Perez Mateo "JAVI PÉREZ" (AD Alcorcón)
Christian Borrego Isabel "BORREGO" (AD Alcorcón)
Fernando Calero Villa "CALERO" (RCD Espanyol de Barcelona)

Por perder deliberadamente el tiempo

Ezequiel Dituto, Matias (Elche CF)
Diego González Cabanes "DIEGO" (FC Andorra)
Kevin Nicolas Ratti "NICO RATTI" (FC Andorra)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Mourad Daoudi El Ghezouani "MOURAD" (Elche CF)
Samuel Obeng Gyabaa "OBENG" (SD Huesca)
Zedadka, Akim (Real Zaragoza)
Javier Puado Díaz "PUADO" (RCD Espanyol de Barcelona)
Alex Pecharroman Eizaguirre "PETXARROMAN" (FC Andorra)
Damián Marcelo Musto "MUSTO" (FC Cartagena)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

CRUZ HERNANDEZ, LUIS MIGUEL (CD Tenerife)
Unai Bustinza Martinez "BUSTINZA M." (SD Amorebieta)
Carlos Roberto Izquierdoz "IZQUIERDOZ" (Real Sporting de Gijón)
Sanchez Perez, Diego (Real Sporting de Gijón)
Miguel Loureiro Ameijenda "LOUREIRO" (SD Huesca)
Edgar Badia Guardiola "EDGAR BADIA" (Real Zaragoza)
Adrià Altimira Reynaldos "ALTI" (Villarreal CF "B")



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 24-04-2024

Antonio Cristian Glauder García "GLAUDER" (Albacete Balompié)
Alvaro Tejero Sacristan "A. TEJERO" (SD Eibar)
Jofre Carreras Pages "JOFRE C." (RCD Espanyol de Barcelona)
Pedro Alcalá Guirado "ALCALÁ" (FC Cartagena)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Nikola Sipcic "ŠIPCIC" (CD Tenerife)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Juric, Stanko (Real Valladolid CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Juan Ferney Otero Tovar "OTERO" (Real Sporting de Gijón)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Roberto Suarez Pier "ROBER PIER" (Real Sporting de Gijón)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Daniel Esmoris Tasende "DANI TASENDE" (Villarreal CF "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Lekovic, Stefan (Villarreal CF "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Javier Martón Ansó "MARTON" (CD Mirandés)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Alejandro San Cristobal Sanchez "SAN CRISTOBAL" (Burgos C.F.)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Unai Elguezabal Udondo "ELGEZABAL" (Burgos C.F.)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Santiago Mouriño, Álvaro (Real Zaragoza)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa accesoria en cuantía de 200 € al club y de 600 € al infractor. (Artículo: 120)
Iago Lopez Carracedo "IAGO LOPEZ" (AD Alcorcón)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa accesoria en cuantía de 200 € al club y de 600 € al infractor. (Artículo: 120)
Homenchenko, Santiago Damian (Real Oviedo)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa accesoria en cuantía de 200 € al club y de 600 € al infractor. (Artículo: 120)

4.- SUSPENSIÓN

Felix Marti Garreta "MARTI" (SD Amorebieta)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido (artículo 121.1, en relación 118.1.j) CD), con multa accesoria en cuantía de 200 € al club y de 600 € al infractor. (Artículo: 121.1)
Sarasa Barrio, Luis Fernando (SD Huesca)	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas. (Artículo: 124)
Sielva Moreno, Oscar (SD Huesca)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido (artículo 121.1, en relación 118.1.j) CD), con multa accesoria en cuantía de 200 € al club y de 600 € al infractor. (Artículo: 121.1)
CALVO MAVILLA, CARLOS (SD Huesca)	2 partidos de suspensión por Protestas al/a la árbitro/a. (Artículo: 127)

5.- OTRAS SUSPENSIONES

Homenchenko, Santiago Damian (Real Oviedo)	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, una vez expulsado, con multa accesoria en cuantía de 400 € al club y de
---	--



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 24-04-2024

600 € al infractor. (Artículo: 124)

II-CLUBES

SD Eibar

Multa por Alteración del orden del encuentro de carácter leve
(Artículo: 117)

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Beccacece, Sebastian Andres (Elche CF)

1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa accesoria en cuantía de 200 € al club y de 600 € al infractor. (Artículo: 120)

Jordi Collado Tapia "JORDI" (FC Andorra)

1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido
(Artículo: 121.1)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Real Zaragoza

Vistas las alegaciones y la prueba videográfica aportadas por el Real Zaragoza SAD respecto a la amonestación impuesta en el minuto 71 del encuentro al jugador D. Edgar Badía Guardiola, este Comité de Disciplina considera lo siguiente:

PRIMERO.- El Club alegante señala en su escrito que concurre un error material manifiesto en el acta arbitral, en cuanto de la prueba videográfica aportada resultaría que la infracción imputada al jugador amonestado no existe, pues el jugador amonestado en ningún caso saltó delante de un adversario que se disponía a efectuar una puesta en juego. Por todo ello, solicita que se deje sin efecto la citada amonestación.

SEGUNDO.- Constituye un criterio reiterado de este Comité, el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que de forma inequívoca, más allá de toda duda razonable, acredite bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta o bien su patente arbitrariedad.

Tal reiterado criterio se fundamenta en los siguientes puntos:

(i) En primer lugar el artículo 260 del Reglamento General de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), el cual, en su primer párrafo, establece que “el árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable, en el orden técnico, para dirigir los partidos”. Añade esta misma disposición que entre sus obligaciones está la de “amonestar o expulsar, según la importancia de la falta, a todo futbolista que observe conducta incorrecta o proceda de modo inconveniente y asimismo a entrenadores, auxiliares y demás personas reglamentariamente afectadas” (artículo 261, párrafo 2, apartado e)); así como la de “redactar de forma fiel, concisa, clara, objetiva y completa, el acta del encuentro, así como los informes ampliatorios que estime oportunos, remitiendo, con la mayor urgencia y por el procedimiento más rápido, una y otros, a las entidades y organismos competentes” (artículo 261, apartado b). Sobre el valor probatorio de estas actas, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF establece que las mismas “constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas” (párrafo 1). Y añade que “en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” (párrafo 3). De este modo, las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto.

(ii) En segundo lugar, la doctrina de los órganos disciplinarios de esta RFEF y del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) respaldan las anteriores afirmaciones. Todos ellos han resuelto de manera clara en diferentes Resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el error manifiesto del árbitro. Puede citarse en este sentido la Resolución del TAD de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), que afirmó que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate,



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 24-04-2024

como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (Vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

(iii) Por último, de todo lo anterior resulta que, para atacar la veracidad de las decisiones consignadas en el acta arbitral, el recurrente debe proporcionar al órgano disciplinario pruebas adecuadas y suficientes para demostrar la existencia de “un error material manifiesto”. En este sentido, es también doctrina reiterada del TAD la que declara la plena validez de la prueba videográfica como instrumento probatorio apto para desvirtuar el contenido del acta arbitral. Por su parte, corresponde al Comité de Disciplina, la obligación de visionar y valorar el contenido de la grabación a fin de comprobar si el mismo se corresponde o no con las alegaciones del recurrente. En definitiva, sólo la prueba de un error material manifiesto quebraría la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral y permitiría dejar sin efecto la amonestación recurrida.

TERCERO.- No concurre a juicio de este Comité ninguno de estos supuestos en el caso que nos ocupa, puesto que las imágenes aportadas, de muy breve duración y que reflejan sólo un ángulo de la jugada, no permiten apreciar de forma inequívoca que no exista la acción descrita en el acta, no pudiendo este órgano disciplinario sustituir el criterio del colegiado en la apreciación de si concurre o no una acción punible, por el criterio sin duda muy respetable del club alegante ni por el que pudiera tener el propio Comité. Por ello procede desestimar las alegaciones formuladas.